

ANEXO

CONSIDERACION DE LA GESTION ANUAL DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Período 01 Enero al 31 Diciembre de 2010

PRIMERA PARTE:

De la consideración de gestión anual 2009 del CSU realizada por la Asamblea Universitaria (AU) mediante Res. AU 14/10.

En primer lugar se destaca la respuesta recibida por parte del Sr. Secretario General del CSU en nombre de ese Cuerpo, con fecha 25 de octubre de 2011, detallando el curso que tuvieron las observaciones que la AU formuló en su resolución AU 14/2010. Esta comisión elogia el informe recibido.

Sin embargo, esta comisión manifiesta su sorpresa por la fecha en que el Consejo Superior Universitario ha emitido la providencia por la cual se toma conocimiento de la Resolución AU 14/2010. La misma se ha formulado el día 23 de noviembre de 2011, un año después de aprobada la resolución de la Asamblea. En tal sentido, y con la intención de agilizar la consideración de las recomendaciones que la Asamblea Universitaria realiza, **se recomienda al Sr. Secretario General del CSU poner en conocimiento formal de tales recomendaciones al pleno del CSU, durante los primeros días del año, y recomienda que en lo sucesivo se proceda a la lectura de la resolución de la Asamblea referida a la consideración de gestión anual del CSU en un plenario de ese órgano y se remita copia cada Consejero Superior.**

En particular, el Sr. Secretario responde sobre cada observación realizada y esta comisión observa que:

- I. Es muy productivo que, tomando las sugerencias realizadas para el período 2009, se hayan adoptado mecanismos para verificar la corrección de la redacción y fundamentación de dictámenes y resoluciones; que se hayan confeccionado y comenzado a aplicar modelos de resoluciones pro-forma;
- II. En cuanto a las recomendaciones relativas a pasantías de estudiantes, el Sr. Secretario aclara que el CSU presta especial atención a que éstas no interfieran con las tareas propias del sector no-docente, por lo que el CSU estableció como salario de referencia el que percibe un ayudante de docencia B. **Esta Comisión coincide con lo expresado en cuanto a la no interferencia con las tareas no docentes. Sin embargo, se recomienda reconsiderar el valor de referencia de acuerdo con el artículo 15 de la ley 26.427, de forma de aplicar el “más favorable para el pasante”.**
- III. Esta Comisión recibe con satisfacción la decisión del CSU de derogar el Reglamento de Admisión y Disciplina de Alumnos (Resolución R612 bis/77) como fuera recomendado en numerosas ocasiones desde este órgano e **insta al CSU a la rápida elaboración de un nuevo Régimen de Convivencia. Téngase en cuenta que dicha norma sea acorde a la presente condición democrática y que esté de acuerdo con lo establecido en los Art. 32 y 33 del Estatuto de la UNS, siendo “válido para todos los miembros de la Universidad” sin distinción de claustros.**
- IV. Respecto al cambio de denominación de las Unidades Académicas, en particular del *Departamento Cs. Médicas* por *Departamento de Cs. de la Salud*, **esta comisión entiende que todo cambio de denominación de los departamento, institutos, laboratorios, carreras y títulos creados por la Asamblea Universitaria deben ser aprobados por este órgano. Por lo tanto, se acepta la propuesta del Sr. Secretario del CSU de remitir a la AU la resolución CSU 822/2009 que cambia la denominación del mencionado**

departamento, y en lo sucesivo se recomienda el pase a la AU de todas las resoluciones de este tipo.

- V. De igual forma, **esta comisión considera y declara que es atribución de la AU dar tratamiento a cualquier modificación de lo resuelto por la AU en lo que respecta a Institutos, se trate o no de institutos de doble filiación (UNS-CONICET).**

SEGUNDA PARTE:

De la consideración de gestión anual 2010 del CSU.

1. Aspectos Generales:

1.1. Esta comisión manifiesta su preocupación por el retraso en el comienzo de su trabajo anual. La misma fue convocada por la Presidencia de la AU para su primera reunión el día 1 de junio de 2011. Hecho que fue fundamentado por una demora en disponer del material de trabajo (fotocopias de las resoluciones a considerar) por lo que **solicitamos se mejore el procedimiento para acortar los tiempos de trabajo.** Sobre todo porque al 23 de noviembre de 2011 esta comisión todavía no contaba todo el material necesario, faltando, en particular, las copias de las resoluciones *Ad Referéndum*. Además no se han recibido las versiones digitales de las resoluciones con el correspondiente índice.

Asimismo, esta comisión considera que el trabajo debió haber comenzado mucho antes de la fecha mencionada puesto que algunos temas podrían haberse analizado aún sin disponer de las copias de las resoluciones correspondientes.

No obstante, esta comisión reconoce que el Consejo Superior ya ha comenzado a remitir copias de las resoluciones 2011 lo que es muy valorable, por lo tanto, **se recomienda mantener esa iniciativa en el tiempo e incluir en la misma a las resoluciones *Ad Referéndum* del rectorado.**

1.2. Los miembros de esta Comisión manifiestan su profundo malestar por el extravío de documentación de importancia para el funcionamiento de la Institución. Solicitamos se implementen mecanismos de registro, seguimiento y seguridad de expedientes y se identifique adecuadamente el o los responsables de esa documentación en cada sector. En particular, merece este comentario el extravío del Exp-4556/2009 (Elecciones CECA 2009 – Denuncia) solicitado por esta Comisión por nota del 18 de agosto de 2011.

2. Cuestiones Institucionales:

2.1. Tema: *Resoluciones que requirieron mayoría absoluta para su aprobación.*

Mediante nota del día 10 de noviembre de 2011, firmada por el Secretario General del CSU, Dr. Diego Duprat, se recibieron copias de todas las resoluciones del CSU emitidas durante 2010 que requirieron mayoría absoluta para su aprobación. De esta forma, la Comisión toma conocimiento del cumplimiento del artículo 53 del Estatuto de la UNS.

2.2. Tema: *Fondos provenientes de Yacimientos Mineros Agua de Dionisio (YMAD)*

2.2.1. Aspectos relacionados a la ejecución de los fondos aceptados en 2009:

Mediante la Res. CSU 228/09 la Universidad del Sur acepta, de acuerdo con la Ley 14.771, los fondos provenientes de las utilidades del ejercicio 2007 de la empresa Yacimientos Mineros de Agua del Dionisio (YMAD) por un monto de \$1.215.511 y encomienda a la Comisión de Economía y Finanzas que se expida respecto a la distribución de estos fondos. La distribución propuesta en el dictamen de esta Comisión es aprobada por Res. CSU 550/09 y los fondos designados fueron ejecutados total o parcialmente durante 2010.

Esta comisión solicitó informes sobre el estado de ejecución de dichos fondos a Secretaría General Técnica, sin haber obtenido respuestas al momento de firmarse el presente dictamen.

2.2.2. Aspectos relacionados con la Comisión Asesora creada por Resolución CSU 897/2009:

En la Res. CSU 897/09 se decide solicitar a diferentes Unidades Académicas designen los integrantes de una Comisión cuya finalidad es asesorar al Consejo respecto a las actividades de YMAD. Esa comisión se constituye el 15 de Julio de 2010 (Res. CSU 601/10).

En tal sentido, esta comisión manifiesta su preocupación por las demoras en el nombramiento de los integrantes de la comisión asesora y en el inicio del trabajo de la misma. Por ello, se recomienda que en lo sucesivo se establezcan plazos para el nombramiento de los integrantes de las comisiones así como la presentación de los informes de dichas comisiones.

Por otra parte, los Informes emitidos por cada integrante de la comisión creada a fin de estudiar el tema YMAD son independientes, por lo que se carece de una conclusión conjunta de la Comisión que ayude en la toma de decisiones sobre el tema. **Esta comisión considera que los aspectos técnicos específicos informados debieran haberse acompañado de una conclusión conjunta que sirva de asesoramiento para el pleno del Consejo Superior Universitario.**

El informe presentado por el representante del Departamento de Geología, Dr. Eduardo Domínguez, merece una especial observación de parte de esta comisión dado que no cumple en absoluto con lo solicitado por el Consejo Superior Universitario. El objetivo de conformar una comisión integrada por personal idóneo y capacitado en la materia, tiene como fundamento obtener el mayor nivel de asesoramiento y objetividad con que esta casa de altos estudios pueda contar.

En tal sentido, **esta comisión objeta el informe presentado porque se ha detectado que el mismo es una recopilación de frases textuales tomadas de páginas de internet sin la correspondiente cita de autores, fuentes ni fechas. Entre otras:**

<http://www.alumbrera.com.ar/>

http://es.wikipedia.org/wiki/Yacimientos_Mineros_Agua_de_Dionisio

Incluso, se han incluido como parte de informe las propias declaraciones de la empresa YMAD, sin hacer la correspondiente mención de las fuentes. (Se adjuntan al presente dictamen las copias de las páginas de internet de las cuales se han tomado las frases textuales que constituyen el informe presentado).

Asimismo, el informe en cuestión adjunta 220 fojas de un reporte de la Fundación FUNCEI (Fundación Centro de Estudios Infectológicos) denominado "Programa de Evaluación del Estado Sanitario de Zonas de Influencia de Actividad Minera en la Provincia de Catamarca". Aunque dicho reporte pudiera ser tomado como una fuente de información válida, su alto nivel de tecnicismo no cumple con la finalidad de asesorar al CSU respecto de las cuestiones solicitadas por el Artículo 1 de la Res. CSU 897/09.

En conclusión, esta comisión objeta enfáticamente el nivel de informalidad, la falta de profesionalismo y ética con que se ha obrado en este caso, impropia de un docente universitario; sobre todo considerando que ésta actitud perjudica a nuestra casa de altos estudios. Por ello, la comisión entiende que se requiere un análisis pormenorizado del caso por parte del CSU y del Consejo Departamental de Geología, sea para deshechar la preocupación, o bien para proceder con las medidas que se estimen adecuadas. La comisión entiende que es resorte del CSU actuar acerca de esta situación y recomienda que se proceda con todo el cuidado y firmeza que amerita.

De igual forma, a fojas 277 consta nota del Sr. Sec. General del CSU, Dr. Duprat, que informa sobre la ausencia del dictamen del representante del Dto. De Cs. De la Administración “*porque no se pudieron conseguir los estados contables de la empresa YMAD*”. Tal situación se condice con la información solicitada por el Prof. Mario Eidenson a fojas 62 y con las actuaciones obrantes a fojas 65 a 68, donde el Dr. Duprat se comunica vía email con la empresa YMAD a fin de constatar:

“1. *Fecha de finalización de la ciudad universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán.*
2. *Los balances de la sociedad a partir del ejercicio comercial en el cual acaeció la circunstancia detallada en el punto anterior, conjuntamente con las actas en las cuales se determine el destino dado al resultado contable a fin de establecer en cada uno de ellos el monto líquido y realizado.*”

Al respecto, esta comisión observa que es inaceptable la falta del informe de la comisión respecto a “*si las sumas recibidas y a recibir en concepto de utilidades del YMAD se condicen con las pautas de distribución de la ley 14.771*” que era el objetivo impuesto por la res. CSU 897/2009. Pero también considera que la información requerida no debía solicitarse con exclusividad a la empresa YMAD y que debieron intentarse otros mecanismos para obtener dicha información.

Por ejemplo, podría haberse consultado al Consejo Interuniversitario Nacional que es el organismo intermediario entre la universidad y la empresa encargado de realizar el reparto de las divisas; haber ahondado en el informe elaborado por el representante del Dto. De Derecho, en especial a lo referido con las causas judiciales abiertas por presuntas estafas a las universidades nacionales.

Por último, esta comisión quiere hacer notar que la resolución AU 11/10, aprobada el 15 de septiembre de 2010, impidió que los hechos aquí observados hayan sido objetados a tiempo, produciendo que las recomendaciones de la AU lleguen al CSU en forma extemporánea y con los hechos consumados.

2.2.3. Aspectos relacionados con la aceptación o rechazo de los fondos correspondientes a las utilidades 2008 y 2009:

Considerando que los fondos correspondientes a las utilidades 2008 y 2009 de YMAD por un valor de \$902.273,61 y \$ 1.551.532,46 respectivamente más los intereses devengados están contabilizados en el Centro de Costo 447, como fondos pendientes de aceptación, **instamos al Consejo Superior a definir con urgencia la aceptación o rechazo de esos fondos y de los intereses devengados durante el tiempo transcurrido desde su recepción.**

2.2.4. Cuestiones administrativas, contables y legales:

Por otra parte, se hace notar que se han observado algunas anomalías en el Exp. 163/09 (Yacimientos Mineros de Agua del Dionisio (YMAD) – Distribución de Utilidades) en relación a los recibos de recepción de fondos:

- No consta en el expediente el recibo de recepción de las utilidades 2008 por un monto de \$902.273,61.
- En el recibo de recepción del monto correspondiente a las utilidades 2007 (folio 31), existe una diferencia de un orden de magnitud entre la cifra indicada en números y en letras. En letras dice “*ciento veintiuno mil quinientos cincuenta y uno*” y en números dice “*\$1,215,511.00*”.
- En el recibo correspondiente a las utilidades 2009 (folio 314) se observa el mismo error en el orden de magnitud. En letras dice “*ciento cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y tres con cinco centavos*” y en números dice “*\$1,551,532.48*”.
- Existen diferencia entre lo que dicen los diferentes recibos en sus ítems “recibí de” y “en concepto de”. En el recibo de fojas 31 dice “*Recibí de: AGUAS DE DIONISIO (...) en concepto de REGALIAS MINAS TUCUMANN (CHEQUE NRO 48937885)*” y en el recibo de fojas 314 dice “*Recibí de: YACIMIENTOS MINEROS DE AGUAS DE DIONISIO (...) en concepto de TERCER CUOTA YMAD*”.

Esta comisión manifiesta su preocupación por los errores cometidos en los recibos puesto que dichos documentos constituyen una constancia legal que podría tener graves consecuencias para la Universidad. Por lo que se solicita la implementación de los controles necesarios para que no se incurra en estas falencias que pueden traer aparejadas consecuencias contables y legales. A la vez que, para despejar toda suspicacia, se certifique fehacientemente los depósitos referidos en tales recibos, con su monto, número de cuenta e intereses devengados.

3. Cuestiones relativas a las UNIDADES ACADÉMICAS:

Sobre la resolución CSU 1038/2010 que realiza el cambio de denominación del Instituto denominado “*Instituto de Economía*” por instituto de doble filiación UNS-CONICET denominado “*Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales del Sur (IIESS)*”, dependiente del Departamento de Economía, **esta comisión considera que tanto el cambio de denominación como su incorporación a CONICET debieron ser tratados por la AU.**

4. Cuestiones relativas al CEMS:

4.1. Es importante considerar que en toda modificación en las normativas existentes debe establecerse claramente el momento en que comienza a ser efectiva la medida. Esta comisión recomienda poner especial atención a este aspecto. (Ejemplo: Res. CSU 512 y 974 de 2010, entre otras).

4.2. Mediante Res CSU 901/10 se suspende la realización de las clases tutoriales dictadas por el CEMS a los alumnos que deseen ingresar al 1er año del Ciclo Básico Común, basados en la carencia de coordinadores de las áreas involucradas. **Siendo la modalidad de ingreso a estos niveles de la educación en la UNS la aprobación de evaluaciones de Lengua y Matemática, esta comisión observa que la suspensión de los cursos preparatorios para esos exámenes resulta perjudicial para los estudiantes que deseen ingresar al nivel, por lo que debieron buscarse alternativas para la organización y el dictado de los mismos.**

5. Cuestiones relativas a PERSONAL:

5.1. Si bien es de destacar una mejora notable en cuanto a la uniformidad en la redacción de las resoluciones de designaciones de cargos docentes, esta comisión ha observado que todavía hay diferencias en la tipografía utilizada y que en algunas resoluciones se resaltan determinadas frases en negrita, mientras que en otras resoluciones eso no se realiza. **Por ello, esta comisión recomienda la normalización de las resoluciones para mantener un criterio uniforme de las mismas.**

Asimismo, se ha verificado el uso indistinto de los términos “reválidas de designación” y “reválidas de cargos docentes”, el uso alternado de las figuras “docente a cargo” o “cargo equivalente a” e incluso la falta de indicación explícita de los períodos de designación. **Esta comisión considera que tales diferencias pueden generar situaciones conflictivas, por lo que se recomienda homogeneizar los criterios de redacción de dichas resoluciones.**

Por otro lado, en mérito de la claridad en las designaciones de cargos docentes, **la comisión considera que es importante incluir los códigos de las materias, especialmente en los casos donde los títulos de las asignaturas resultan muy similares.** (Ejemplo: Res. CSU 938/10 y CSU 975/10, Res. CSU 922/10 y CSU 924/10).

Se ha notado que, en algunas resoluciones de designación de profesores con Dedicación Semi Exclusiva o Dedicación Exclusiva, se indica explícitamente el tema de investigación a desarrollar por el docente designado; aspecto no se especifica en la mayoría de las designaciones. **En este sentido esta comisión recomienda mantener los mismos criterios en la redacción de todas**

las designaciones y, si se considera necesario incluir este punto, recomendar a todas las Unidades Académicas que lo incluyan en futuras designaciones. (Ejemplo: Res. CSU 941/10, CSU 942/10, CSU 944/10, entre otras).

5.2. Se ha observado que en reiteradas oportunidades se otorgan ayudas económicas al personal de la UNS para cubrir gastos de tratamientos médicos. **En tal sentido, esta comisión recomienda que en lo sucesivo, cuando se trate de este tipo de ayudas económicas, se tome especial cuidado en no hacer mención al nombre del beneficiario, utilizando únicamente el número de legajo para referirse al mismo, procurando así preservar la privacidad de la persona afectada.** (Ejemplo: Res. CSU 793, 794, 926, 927, 928 de 2010, entre otros).

5.3. Durante 2010 se han realizado una serie de traslados, bajas y creación de cargos no docentes de diferentes categorías y áreas, donde no se vislumbran los motivos que llevan a tomar tal decisión. La Asamblea Universitaria ha recomendado en varias oportunidades que las resoluciones del CSU sean autosuficientes, en el sentido de que cuenten con toda la información necesaria para comprender el objetivo y fundamento de la decisión tomada. **Por ello esta comisión recomienda que en todas las resoluciones que refieran a traslados, bajas y creación de cargos no docentes de diferentes categorías se especifiquen los motivos y las forma en que afectará a las áreas involucradas (ya sea positiva o negativamente).** (Ejemplo: Res. CSU 834, 914, 1058 de 2010 entre otras)

5.4. Se observan numerosas resoluciones que autorizan Asignaciones Complementarias tanto a personal docente como no docente, así como prorrogas de dichas asignaciones. **Esta comisión recomienda hacer un análisis exhaustivo de la cantidad total de Asignaciones otorgadas, de las áreas a las cuales se les ha otorgado, de la necesidad de dichas Asignaciones y del cumplimiento de las tareas por las cuales se otorga la Asignación Complementaria.** Esto servirá para saber si existe la necesidad real de una Asignación Complementaria, si la necesidad surge por faltantes de cargos y para no hacer abuso del recurso. (Ejemplo: Res CSU 467, 634, 635, 766 de 2010, entre otras).

En este sentido, la comisión hace puntual énfasis en la Res. CSU 766/10 y R 131/10 donde se otorga por quinta vez una prórroga de la Asignación Complementaria a un mismo agente. **Esta comisión manifiesta su preocupación por la irregularidad del caso, por la violación del carácter transitorio de las Asignaciones Complementarias dado que el agente lleva 2 años recibiendo esta asignación y que no se han explicitado razones de peso suficiente para otorgar estas prorrogas. Asimismo, la comisión observa que en la resolución no se especifican las funciones que realiza regularmente el beneficiario de la Asignación, por tanto no es posible ponderar si los retrasos en las tareas realizadas y las consecuentes prorrogas de las Asignaciones Complementarias, han sido consecuencia de una sobre carga de tareas al agente en cuestión.**

Existen casos similares de asignaciones complementarias reiteradas al mismo agente durante el mismo año. **Por lo tanto, esta Comisión insta a evitar este tipo de situaciones irregulares, analizando la apertura de los cargos que sean necesarios.** (Ejemplo: Resolución R 36 y R 102).

5.5. Respecto a la Res. CSU 722/10 por la cual se determina que la incorporación de personal para el Departamento de Educación Física y Deportes sea por concursos; **esta comisión celebra la aprobación de dicha resolución puesto que era una deuda pendiente de la Universidad dar igualdad de condiciones al personal de esa dependencia y otorgar transparencia en las designaciones.** Asimismo, si bien la resolución no especifica la fecha de su puesta en vigencia, se tiene conocimiento de que se han realizado contrataciones y renovaciones de contratos estando aprobada la Res. 722/10, por lo que **se insta al CSU poner especial atención al cumplimiento de la misma.**

5.6. En las designaciones de cargos para el CEMS, se observa que en algunos caso no se aclara el tiempo por el cual se realiza la designación. **Por ello, se recomienda que en toda designación se incluya el período de duración de los cargos y que se tienda al uso de formularios tipos como ya fuera recomendado por esta Asamblea con anterioridad.** (Ejemplo: Res. CSU 968/10).

6. Cuestiones relativas a ESTUDIANTES:

6.1. Tema: Resolución becas y subsidios.

Durante 2010 se han aprobado varias resoluciones relacionadas con la entrega de ayudas económicas a estudiantes y, de igual forma, a partir de la solicitud de la Secretaría General de Bienestar Universitario, se han aprobado resoluciones que deciden la baja de dichos subsidios, argumentando que los estudiantes no se presentan a cobrar los mismos. **Esta comisión recomienda que se establezcan mecanismos de notificación fehaciente a los estudiantes beneficiados por las ayudas económicas otorgadas, mediante firma de la resolución correspondiente, que se localice a los beneficiarios a fin de que puedan manifestar su voluntad de recibir o rechazar la ayuda otorgada (para aquellos casos en que la situación del alumno hubiese cambiado) y que se les entregue copia de la resolución en cuestión.**

6.2. Tema: Residencias estudiantiles.

Durante 2011, por resolución CSU 873, se da tratamiento a los importes pendientes de pago en concepto de servicios públicos por parte de alumnos ocupantes de las residencias. Esta comisión ha observado que se tratan de deudas que datan desde año 1998 y en algunos casos los montos superan los \$1000. Por ello el total es asumido como incobrable. **Así, esta comisión considera que no es conveniente esperar tantos años para tratar el tema en el CSU.** Y observa que la resolución no especifica a qué centro de costos serán imputados los montos con los cuales se realizará el pago de la deuda existente.

6.3. Tema: Resolución CSU 201/10 – Exp:4556/2009 – “Elecciones CECA 2009. Denuncia”.

6.3.1. De los hechos constatados en el expediente:

Se enumeran aquí los hechos constatados en el Expediente 4556/2009 desde su apertura hasta la Resolución CSU 201/10. A saber:

El trámite se inicia por la denuncia de la Alumna Yesica Carassou (a fs. 4, 5), recibida con fecha 16/12/2009, donde se imputan dos hechos:

- *la manipulación de los padrones electorales que confecciona la Universidad Nacional del Sur a los efectos de la elección del Centro de Estudiantes de Ciencias de la Administración (CECA) fijada para los días 2 y 3 de diciembre de 2009;*
- *la intervención en el acto eleccionario de 2 funcionarios del rectorado, Sr. Secretario de Bienestar Universitario Pedro Silberman y Sr. Secretario General Técnico Juan Carlos Schefer, acompañados por la escribana Sandra Iribar.*

En la Actuación Notarial Nro BAA08199670, firmada por la escribana Sandra Iribar (fs. 6, 7), con fecha 3/12/2009, la notaria se hace presente en la Universidad Nacional del Sur a pedido del Sr. Secretario de Bienestar Universitario Pedro Silberman, quien *“en tal carácter solicita observe el desarrollo del acto eleccionario del CECA y verifique el escrutinio correspondiente, dejando constancia de la cantidad de votos totales, y para cada una de las dos listas presentadas. Asimismo solicita custodia de padrón electoral y urna con los votos emitidos”.*

Asimismo, en la mencionada Actuación Notarial, la escribana Iribar deja constancia que a las 17.30 hs una de las agrupaciones se retira de la elección llevando consigo los padrones oficiales y que a las 19.15 hs inicia la constatación de los sufragios realizados, registrando nombre y apellido de cada uno de los votantes. Acto seguido se deja constancia que a las 20.15 hs se presenta el Sr. Matías Quintana Caspi quien manifiesta ser miembro de la Junta Electoral del CECA y que dice presentar copia del Acta de Impugnación de las Elecciones, la cual se adjunta a la actuación notarial (fs 8, 9, 10). Por último se hace constar que a las 20.35 hs la escribana realiza el recuento de votos ante la presencia de los Sres. Secretarios Pedro Silberman y Juan Carlos Schefer y de Nicolás Tomassini en carácter de veedores quienes firman de conformidad.

Desde la foja 20 hasta la 36, se observa la Actuación Notarial Nro BAA08200115 del día 22 de diciembre de 2009, firmada por la escribana Ana Clara Di Toto. En la misma, a pedido del Sr. Francisco Cacciuri, quien manifiesta ser miembro de la comisión directiva del CECA, se detalla el

inventario de las pertenencias que se encuentran en todos los espacios físicos que el CECA posee. Actuando como veedora la Srta. Gabriela Yanet Valdiviezo.

A fojas 68 y 69 consta la Actuación Notarial Nro GAA14517774, del 29 de diciembre de 2009, firmada por el escribano Juan Martín Méndez quien declara que a pedido del Sr. Federico Ezequiel Satarain, quien manifiesta ser "*Presidente del CECA*", se hace presente en las instalaciones de la universidad con un cerrajero que realiza la apertura del espacio físico que el CECA posee en el complejo Palihue a fin de realizar un inventario. Una vez finalizado este, el escribano hace constar que el cerrajero realiza la instalación de una nueva cerradura y entrega las llaves al Sr. Federico Ezequiel Satarain. Finalmente se deja constancia de que se intentó llevar adelante el mismo procedimiento en el espacio físico del CECA sito en el edificio de 12 de octubre y San Juan, pero que la presencia del Sr. Diego Schoo se los impidió.

A fojas 19 se encuentra la fotocopia del Libro de Novedades del edificio de 12 de octubre y San Juan, donde consta que el 5 de enero de 2010 ingresan al edificio – presuntamente alumnos – "*con conocimiento del personal de la universidad*", con intenciones de ingresar al espacio físico del CECA y que no habiendo podido ingresar por la puerta, se rompió el vidrio. Hecho ratificado por el Sr. Consejero Superior Federico Satarain en reunión plenaria del CSU del 24 de febrero de 2010 (Acta 624, página 66), quien asumiendo el rol de "*presidente del Centro de Estudiantes*" le comunica al CSU que "*se decide, como autoridad del Centro de Estudiantes, tomar disposición de los espacios*".

Sobre estos hechos, la Comisión de Interpretación y Reglamentos (IyR) realiza tres dictámenes:

El primero de ellos, dictamen mayoritario, con fecha 31 de marzo de 2010 solicita:

"Que se entregue la llave del local del CECA, en guarda, al Secretario del Consejo Superior Universitario, hasta tanto las agrupaciones diriman, en forma autónoma e independiente, las cuestiones atinentes al acto eleccionario de Diciembre ppdo.

Que el Secretario del CSU arbitre los medios para que se realice un inventario y proceda a pegar una faja en los accesos de los locales del CECA de manera que se asegure que nadie acceda a los mismos.

Que se inicie una investigación sumarial respecto a la toma de posesión del local del CECA ocurrida el 5 de enero.

Que se inicie una investigación sumarial, con instructor externo, respecto de la actuación durante el acto eleccionario del CECA del 3 de diciembre de 2009, de los funcionarios: Sec. General de Bienestar Universitario Pedro Silberman y Sec. General Técnico Juan Carlos Schefer, con el propósito de determinar su involucramiento en el acto eleccionario afectó el principio de autonomía e independencia que le debe ser propio".

Firman por la lista Integración Alonso, por la lista Línea Phi Castellano y por la lista Auxiliares en Línea Phi Sánchez Fornillo.

El segundo dictamen, con fecha 31 de marzo de 2010, recomienda:

"al Sr. Rector la iniciación de un sumario administrativo tendiente a la comprobación de los hechos indicados en los considerandos".

Firman por la lista MNR Desafíos Kreber, Arriola y Satarain y por la lista Blanca Bugatti.

El tercer dictamen, con fecha abril de 2010 solicita:

"al Sr. Rector la iniciación de un sumario administrativo a fin de comprobar los hechos que surjan de las diversas presentaciones efectuadas con motivo del acto eleccionario del CECA y la posterior ocupación de las instalaciones del mismo.

Requerir que se convoque a nuevas elecciones del CECA, fijando una fecha que asegure la amplia participación de los estudiantes en la elección de las autoridades del Centro de Estudiantes.

Pedir que, al efecto, la UNS designe un veedor que participe como mediador entre las diversas agrupaciones estudiantiles a fin de fijar una fecha consensuada de llamado a

elecciones y participe en el proceso electoral garantizando su correcto funcionamiento.”

Firman por la lista Unidad Romano y Zwenger, y por la lista Auxiliares del Sur Gentili.

Por tanto, esta comisión observa:

6.3.1.1. Que los hechos denunciados son de suma gravedad puesto que ponen en duda y riesgo la transparencia de la gestión pública en lo que refiere a la responsabilidad de la institución para con la sociedad.

6.3.1.2. Que la Universidad es la única autoridad competente para elaborar los padrones electorales de los Centros de Estudiantes, según los requerimientos estatutarios de cada Centro. Por tanto, si existe una denuncia sobre el contenido de los padrones la Universidad debe dirimir esa situación que le es de responsabilidad propia. Esta situación no fue contemplada por ninguno de los dictámenes de la Comisión de IyR.

6.3.1.3. Los hechos constatados en la Actuación Notarial Nro BAA08199670 de la escribana Sandra Iribar, constituyen una amenaza al principio de autonomía e independencia de los Centros de Estudiantes de esta Universidad, son un exceso en las atribuciones de los funcionarios involucrados y violentan la relación entre las agrupaciones estudiantiles puesto que constituyen un abuso de autoridad de parte de los funcionarios. De los tres dictámenes de la Comisión de IyR, sólo uno da tratamiento a esta situación.

6.3.1.4. Que la Actuación Notarial Nro GAA14517774 firmada por el escribano Méndez, la copia del Libro de Visitas del edificio de 12 de octubre y San Juan, así como las palabras del Consejero Superior Federico Satarain que constan en acta del CSU 624, demuestran una actitud irrespetuosa de la institución universitaria de parte de sus actores, en cuanto al cuidado de las instalaciones se refiere, a la responsabilidad por la preservación de los espacios universitarios y la utilización de las vías administrativas correspondientes. No teniendo los actores potestad para actuar del modo mencionado en documentos.

6.3.1.5. Que tanto la Actuación Notarial Nro GAA14517774 firmada por el escribano Méndez, la copia del Libro de Visitas del edificio de 12 de octubre y San Juan, las palabras del Consejero Superior Federico Satarain que constan en acta del CSU 624, así como la situación en general, demuestran y resaltan la inmensa responsabilidad de las autoridades de la UNS, en las cuales recae la preservación del patrimonio público, sus espacios y el uso que se les da a los mismos. Esta responsabilidad que no fue observada debidamente por las autoridades.

6.3.1.6. Que resulta inadmisibles para el buen funcionamiento del CSU y en concordancia con el Art. 58 del Reglamento de Funcionamiento del CSU, la intervención de uno de los actores involucrados en el incidente, por caso el Consejero Superior Federico Satarain, en la resolución del mismo.

6.3.2. Sobre la aprobación de la Resolución 201/10:

Los dictámenes de la Comisión de IyR se debatieron en el plenario del CSU del 7 de abril de 2010, arribando a la Res. CSU 201/10 que dice:

“Artículo 1: Intimar a la agrupación que actualmente ocupa el local del CECA a que entregue la llave del mencionado local al Sec. del CSU, quien la mantendrá en custodia hasta tanto las agrupaciones estudiantiles involucradas diriman, en forma autónoma e independiente, las cuestiones atinentes al acto electoral de diciembre de 2009.

Artículo 2: Instruir al Sec. del CSU para que realice un inventario de los bienes existentes en el local del CECA con participación de un representante de cada lista de alumnos y proceda a pegar una faja en sus accesos, de manera que se asegure que nadie acceda.

Artículo 3: Solicitar al Sr. Rector la iniciación de un sumario administrativo a fin de acreditar los hechos que surgen de las diversas presentaciones efectuadas con motivo del acto electoral del CECA y la posterior ocupación de las instalaciones del mismo.

Artículo 4: Recomendar que se convoque a nuevas elecciones del CECA, fijando una fecha que asegure la amplia participación de los estudiantes en la elección de las autoridades del Centro de Estudiantes.”

La resolución aprobada no hace referencia alguna a la cuestión sobre la debida confección de los padrones electorales utilizados en el acto eleccionario del CECA.

Asimismo, del acta CSU 627 del día 7 de abril de 2010 se desprende que el CSU incumplió el Artículo 58 del Reglamento de Funcionamiento del CSU, permitiendo que las partes involucradas en el incidente tuvieran injerencia en la resolución tomada por el CSU.

Esta comisión observa que:

6.3.2.1. La resolución no se expide completamente sobre la denuncia que origina el Expediente 4556/2009. Por un lado, como se ha hecho notar en párrafos anteriores, se obsta la cuestión de la integridad de los padrones electorales y, por otro lado, se diluye la cuestión de la participación en el acto eleccionario del Sec. General de Bienestar Universitario, Med. Pedro Silberman, y del Sec. General Técnico, Ing. Juan Carlos Schefer, suplantándolo por un acto sumarial genérico.

6.3.2.2. De igual forma, la resolución torna elusiva la responsabilidad de las autoridades de la UNS en lo que respecta a la preservación del patrimonio público. Hecho que se condice con las palabras del Sr. Rector, del día 10 de marzo de 2010, acta CSU 625, página 4, cuando dice: “con respecto al tema de la destrucción de patrimonio de la Universidad la respuesta que he tenido es que el tema de la rotura de vidrio es para poder hacer el cambio de cerradura y que el vidrio fue reparado en forma casi instantánea”.

6.3.2.3. El inicio de sumario administrativo constituye una parte importante de la resolución. Sin embargo esta comisión considera que la misma resulta insuficiente por la carencia de plazos resolutivos. De hecho, eso se evidencia en que hasta el momento no hay novedades sobre el tema.

6.3.2.4. La recomendación realizada en el artículo 4 de la resolución CSU 201/10 excede las atribuciones del CSU en cuanto al quehacer eleccionario de los Centros de Estudiantes.

6.3.2.5. Es de hacer notar que la Universidad a través de sus autoridades tiene el derecho de acceso a todas sus instalaciones y la obligación de preservación así como el contralor del debido uso de las mismas. La resolución en cuestión resuelve en el sentido de lo expresado en el párrafo anterior.

6.3.3. De la Resolución del CSU y su cumplimiento:

A fojas 135 a 137, 154 a 155 y 164 constan las actuaciones del Sr. Secretario del Consejo Superior Universitario, Dr. Diego Duprat referidas a dar cumplimiento al artículo 1 de la Res. CSU 201/10. A Fojas 165 y 166 por nota del día 13 de abril de 2010, el Sr. Sec. del CSU informa a la Comisión de Interpretación y Reglamentos que “no se ha podido ejecutar la Res. 201/10 en punto a recepcionar la llave del local del CECA y colocar fajas en sus accesos”.

A fojas 171 a 175 constan consultas realizadas al Asesor Letrado de la UNS, el 22 de septiembre de 2010, por parte de algunos consejeros superiores, respecto del cumplimiento de la Res. 201/10, el agotamiento de las vías administrativas, las instancias pendientes y en tal caso, las acciones factibles a tomar respecto al tema.

Mediante el dictamen nro. 7160, del 28 de septiembre de 2010, el Asesor Letrado responde:

Que considera que el Sr. Secretario del CSU, Dr. Duprat ha cumplido con el Art. 1 de la Res. 201/10, no así sus destinatarios, de manera que las instancias administrativas “*están cumplidas y agotadas desde el punto de vista estrictamente jurídico*”, desde el día 13 de abril de 2010.

Que la UNS no puede “*per se*” ejecutar el acto resolución CSU-201/10, “*por lo que es indispensable demandar la intervención del Poder Judicial*”.

Y concluye: *“la ejecución forzada del acto requiere la intervención del Poder Judicial. Ello sin perjuicio de instar las gestiones directas, que permitan la autocomposición del diferendo.”*

Por tanto, esta comisión observa que:

6.3.3.1. El cumplimiento del Artículo 1 de la Res. CSU 201/10 por parte del Dr. Duprat y el incumplimiento del mismo por parte de los destinatarios hacen, en definitiva, al incumplimiento efectivo del artículo en cuestión. Con ello deviene el incumplimiento de la Resolución cuyo fin último ha sido la recuperación de los espacios hasta tanto se resuelvan las diferencias entre las agrupaciones estudiantiles.

6.3.3.2. El incumplimiento de la Res. CSU 201/10 constituye una afrenta a la institución universitaria en sus representantes, en este caso el CSU, hecho que no se puede soslayar ni sostener en el tiempo.

6.3.3.3. Asimismo, dado que el Sr. Asesor Letrado ha detallado los pasos que debieran seguirse para dar cumplimiento a la Res. CSU 201/10, esta comisión considera que ya no hay motivos por los cuales dilatar la toma de decisiones al respecto, por lo que insta al Consejo Superior Universitario y al Sr. Rector de la UNS a dar cumplimiento a lo recomendado por el Sr. Asesor Letrado. Toda vez que las dilaciones en este sentido escarnean las contraposiciones entre los grupos involucrados.

7. Cuestiones relativas a PLANES de ESTUDIOS:

7.1. Se observa que en la aprobación de planes de estudios nuevos y de modificaciones a planes de estudios vigentes, falta indicación de la fecha en que los mismos comienzan a ponerse en vigencia y, en el caso de tratarse de modificaciones, a que alumnos afectará. (Ejemplo: Res. CSU 786, 788, 789, 790, 821, 824, 954 y 967 de 2010). Se recomienda entonces especificar esta información en el cuerpo resolutorio de este tipo de resoluciones, hecho que también evitará tener que definir estas fechas mediante otras resoluciones. (Ejemplo Resolución R 1714/10).

7.2. Se ha detectado la aprobación de planes de estudios que se derogan en el mismo año en que fueron aprobados. Esta comisión considera que los errores que llevaron a derogar en octubre de 2010 el plan de estudios aprobado en marzo de 2010, debieron ser muy groseros para ameritar tal medida; sobre todo si se considera que la elaboración de planes de estudios es una tarea copiosa que demanda mucho tiempo de análisis, que es una de las tareas más importante que realiza la institución, la cual determina la formación profesional de los alumnos y que la derogación de un plan de estudios debe estar fundamentado con motivos de peso, trascendentales que no sean salvables con la simple modificación del plan. Por ello, esta comisión insta al CSU y a los Consejos Departamentales, a poner especial cuidado, atención y dedicación a la hora de elaborar los planes de estudios, con el fin de evitar tales irregularidad. (Ejemplo Res. CSU 103 y 833 de 2010).

8. Cuestiones relativas a PRESUPUESTO y PATRIMONIO

Se observan algunas resoluciones que asignan dinero a diferentes áreas, personal, unidades académicas, etc. que no indican el Centro de Costo al cual se imputa la cifra otorgada. **Esta comisión insta al CSU a realizar lo aconsejado por la Asamblea Universitaria en su resolución AU 14/10 donde se recomienda agregar esta información a las resoluciones. (Ejemplo Resolución CSU 585 y 873 de 2010, entre otras).**

9. Cuestiones relativas a RESOLUCIONES AD REFERÉNDUM DEL CSU

9.1. Esta comisión considera que las resoluciones Ad Referéndum también deben ser autosuficientes, de modo que de su lectura pueda comprenderse los orígenes y fundamentos de la decisión tomada. Por ello se recomienda tener en cuenta esta característica a la hora de redactarlas. (Ejemplo: Resoluciones R 859 y 1779 de 2010, entre otras).

9.2. Tal como se lo recomendara la AU mediante Resolución 14/10, esta Comisión insta al Sr. Rector a incluir en los fundamentos de estas Resoluciones los motivos por los cuales se utiliza el recurso de Ad Referéndum, de modo que quede perfectamente claro las razones que originan la urgencia en la toma de decisiones sobre el tema.

En tal sentido, la comisión ha observado que ninguna de estas resoluciones justifica la necesidad y urgencia que llevaron a firmarla y que, incluso algunos temas podrían haberse debatido el CSU sin necesidad de utilizar una Resolución Ad Referéndum. (Ejemplo: Resolución R 321, 322, 336, 379, 675, 859, 939, 1021 y 1102 de 2010, entre otras).

En virtud de lo recomendado en el párrafo anterior, se solicita tomar los recaudos de anticipación y previsión necesarios a fin de evitar el uso excesivo de resoluciones Ad Referéndum. (Ejemplo Resolución R 305 y R 511 de 2010).

9.3. Para las resoluciones Ad Referéndum también debe cumplirse lo aconsejado en las cuestiones relativas al Personal, de modo de evitar hacer mención al nombre y apellido de agentes o alumnos que estén involucrados en resoluciones que tuvieran relación con la vida privada de los mismos, sobre todo cuando se trate de resoluciones relativas a problemas de salud. (Ejemplo: resolución R 718 y 1754 de 2010).

9.4. Respecto de la resolución Ad Referéndum R 1021 de 2010 por la cual se fija un arancel para la participación de los estudiantes en los Juegos Deportivos Interdepartamentales UNS, esta comisión observa que el texto resolutivo no es claro. El mismo fija “en diez módulos el arancel para participar” en dicho Juegos, no especificándose en ningún momento el costo en pesos. Por ello, y volviendo a recomendar que las resoluciones sean autosuficientes, se insta a evitar el uso de figuras alternativas como “módulos” y en caso de ser imprescindible, explicitar el valor en pesos de los aranceles fijados.

9.5. El 18 de agosto se firmó la resolución R 939/10 relativa a “avaluar la participación de la UNS en el Consorcio Público Privado en los términos de la Convocatoria del Fondo Sectorial Argentino (FONARSEC) a los efectos de la presentación del proyecto ‘Diseño y desarrollo de plataformas para el diseño, la fabricación y caracterización de series cortas de circuitos integrados, su encapsulado y los productos electrónicos asociados’”.

Al respecto esta comisión observa que dada la importancia del tema en cuestión, el compromiso que debe asumir la UNS al adherir a dicho Consorcio Público Privado, la contrapartida que deberá brindar al Consorcio y las repercusiones que tendrá el mismo a nivel local y regional, estas decisiones no debieran ser tomadas mediante resoluciones Ad Referéndum, aún cuando las atribuciones del Rector lo permitan. En tal sentido, la comisión considera que por la magnitud que tienen los proyectos de este tipo, es el CSU quien debe afrontar la responsabilidad de debatirlos, analizarlos y aprobarlos; y no existen razones que obliguen a sancionarlos bajo la figura de resoluciones Ad Referéndum.

Por otra parte, tratándose de proyectos tan importantes para la UNS y la localidad, que demandan extensos períodos de planificación, preparación y presentación (los cuales ciertamente se han utilizado con éxito por el resultado de la participación en la convocatoria de FONARSEC), la comisión considera que no existen razones de urgencia que justifiquen el uso de la figura Ad Referéndum.

Además, en el Acta CSU 637 del 8 de septiembre de 2010, sesión que trató la ratificación de la Resolución en cuestión, se observan las declaraciones de dos consejeros superiores que expresan su malestar por el tratamiento que recibió el tema. Uno de los consejeros que se expresan en contra al mecanismo utilizado para darle tratamiento al proyecto, es el Decano del Departamento de Ingeniería Eléctrica y Computadoras (DIEC), Dr. Pedro Doñate. Esta comisión entiende que son razonables las palabras de los consejeros cuando reclaman que, cuando se trate de este tipo de proyectos, se de tratamiento más plural, profundo, con suficiente tiempo de análisis, se brinde toda la información necesaria para el análisis del mismo y que incluya a todos los departamentos relacionados con la temática.

Por todo lo expuesto, esta comisión insta a tomar los recaudos necesarios para evitar que estos proyectos deban aprobarse con resoluciones Ad Referéndum y que se puedan tratar con la profundidad necesaria en el CSU.

Por último, esta comisión manifiesta su profunda preocupación por lo denunciado por el Decano del DIEC en la sesión del 8 de septiembre de 2010 (Acta CSU 637) puesto que allí se observa que el tratamiento de esta resolución ha sido tan irregular que el mismo Decano manifiesta *“fue prácticamente una gestión para un grupo en particular y me parece que se debió de manejar de otra manera, estuvo mal planteado, se debió hacer en los ámbitos adecuados y ante las autoridades adecuadas”*. **En tal sentido, esta comisión considera que el CSU y la universidad en general no pueden bajo ningún motivo aceptar que sucedan este tipo de situaciones. Por el contrario, debe garantizarse la igualdad de oportunidades y trato igualitario a todos los miembros de la UNS.**

10. Cuestiones relativas a la ASAMBLEA UNIVERSITARIA:

10.1. La resolución CSU 1038/2010 realiza el cambio de denominación del Instituto de doble filiación UNS CONICET, denominado *“Instituto de Economía”* por *“Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales del Sur (IIESS)”*. **La comisión considera que este tema debió remitirse para su tratamiento a la Asamblea Universitaria, y reitera lo expuesto en el punto V de la Primera Parte: es atribución de la AU dar tratamiento a resoluciones que modifican lo aprobado por la AU en lo que respecta a Institutos, se trate o no de institutos de doble filiación (UNS-CONICET).**

11. Otros temas:

11.1. Se han observado numerosas resoluciones que rectifican o ratifican resoluciones tomadas en sesiones anteriores y resoluciones Ad Referéndum. Estas rectificaciones aumentan considerablemente el volumen de resoluciones que debe tratar el CSU e incluso duplican la tarea realizada en los plenarios, **por lo tanto esta comisión recomienda realizar un trabajo mucho más riguroso en la redacción de las resoluciones a fin de evitar tener que rectificar o ratificar resoluciones.** (Ejemplo: Res. CSU 510, 802, 808, 818, 819, 820, 950, 951, 952, 956, 957, 1055 de 2010, entre otras).

11.2. Esta comisión destaca la existencia de estímulos a la integración de la Universidad con la sociedad, tales como los materializados por los proyectos de Voluntariado UNS. **En tal sentido, es aconsejable establecer mecanismos de publicidad y difusión de los fundamentos que definen los programas seleccionados y el correspondiente orden de mérito final. Esta comisión considera que tales mecanismos serán promotores de la participación, transparentarán los sistemas de selección y pondrán de manifiesto los objetivos institucionales del sistema de Voluntariado UNS, propiciando que cada vez, los proyectos presentados, se acerquen más a dichos objetivos.**

Esta comisión recomienda además la inclusión de representantes estudiantiles en la comisión que realiza el orden de mérito de los proyectos de Voluntariado, a fin de que estén representados todas las partes involucradas en los proyectos.

11.3. De igual forma, **esta comisión considera muy apropiada la implementación de aquellos mecanismos tendientes a lograr una rápida adaptación de los ingresantes a la universidad,** como los implementados por el Proyecto de Articulación con las Escuelas de Nivel Medio (Res. CSU 847/2010). **En tal sentido, la comisión recomienda realizar una evaluación de los resultados a fin de optimizar el programa actual y analizar la implementación de programas complementarios.**